



Región de Murcia

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 19330/2014

Fecha: 21/02/2014

S/Ref:

N/Ref: FAG96K

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 21/2/2014

**DE: DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD
EDUCATIVA/SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE**

**A: EDUCACION, UNIVERSIDADES Y EMPLEO/DIRECCION GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y CALIDAD EDUCATIVA/SERVICIO DE PREVENCION DE RIESGOS
LABORALES**

ASUNTO: INFORME

En respuesta a su comunicación interior nº 17546 de fecha 18/02/2014, se informa que por parte del Servicio de Personal Docente, no existe ningún inconveniente en la publicación de la Orden de 24 de febrero de 2014, por la que se regula el procedimiento de comisiones de servicio por funciones docentes.



JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ASÍS

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.

Murcia,

3 ene 2017



EL FUNCIONARIO,

31



Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deporte

SECRETARÍA GENERAL
Inspección de Educación

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 14746/2014

Tfno: 968 279636/7

Comunicación Interior

De: EL SECRETARIO GENERAL (INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN)
A: DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD EDUCATIVA

TEXTO: Se envía informe de esta Inspección de Educación detallado a continuación:

INFORME Nº 2511	APORTACIONES AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO PARA FUNCIONARIOS DOCENTES DE CARRERA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS REGULADAS EN LA LEY 2/2006, DE 3 DE MAYO. (entregado en mano a José Ruiz Cereza)
----------------------------------	--

Murcia, 11 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Manuel Marcos Sánchez Cervantes

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017

Murcia, 3 MAR 2017



EL FUNCIONARIO,

32



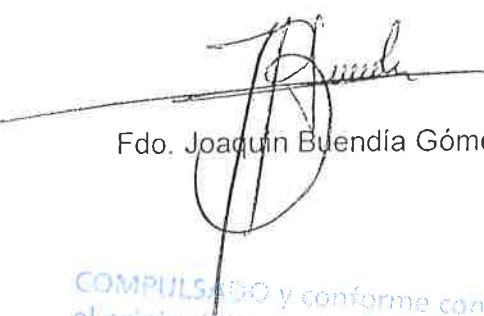
COMUNICACIÓN INTERIOR

Para:	Dirección General de Centros Educativos
De:	Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa
Fecha:	13 de enero de 2014
Asunto:	Remitiendo Borrador de Decreto por el que se regula el procedimiento de la concesión de comisiones de servicio para funcionarios docentes de carrera que imparten enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo

TEXTO:

Adjunto para su conocimiento el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de la concesión de comisiones de servicio para funcionarios docentes de carrera que imparten enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, con el propósito de que se formulen las aportaciones que se estimen oportunas y se remitan en un plazo de **siete días**, en el caso de no tener nada que alegar, contesten en este sentido a la mayor brevedad posible.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y CALIDAD EDUCATIVA


Fdo. Joaquín Buendía Gómez

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017

Murcia,

3 ENERO 2014



EL FUNCIONARIO,

33



COMUNICACIÓN INTERIOR

Para:	Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial
De:	Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa
Fecha:	13 de enero de 2014
Asunto:	Remitiendo Borrador de Decreto por el que se regula el procedimiento de la concesión de comisiones de servicio para funcionarios docentes de carrera que imparten enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo

TEXTO:

Adjunto para su conocimiento el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de la concesión de comisiones de servicio para funcionarios docentes de carrera que imparten enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, con el propósito de que se formulen las aportaciones que se estimen oportunas y se remitan en un plazo de **siete días**, en el caso de no tener nada que alegar, contesten en este sentido a la mayor brevedad posible.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y CALIDAD EDUCATIVA


Fdo. Joaquín Buendía Gómez

COMPUSTADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017

Murcia, 3 ene 2014



EL FUNCIONARIO,

34



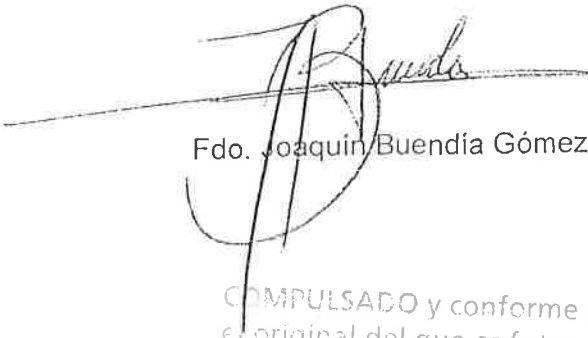
COMUNICACIÓN INTERIOR

Para:	SECRETARÍA GENERAL, INSPECCIÓN DE TUTORÍA
De:	Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa
Fecha:	13 de enero de 2014
Asunto:	Remitiendo Borrador de Decreto por el que se regula el procedimiento de la concesión de comisiones de servicio para funcionarios docentes de carrera que imparten enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo

TEXTO:

Adjunto para su conocimiento el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de la concesión de comisiones de servicio para funcionarios docentes de carrera que imparten enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, con el propósito de que se formulen las aportaciones que se estimen oportunas y se remitan en un plazo de siete días, en el caso de no tener nada que alegar, contesten en este sentido a la mayor brevedad posible.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y CALIDAD EDUCATIVA


Fdo. Joaquín Buendía Gómez

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017

Murcia, 3 ENF 2017



EL FUNCIONARIO,

35

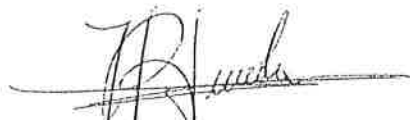
COMUNICACIÓN INTERIOR

Para:	Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad
De:	Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa
Fecha:	13 de enero de 2014
Asunto:	Remitiendo Borrador de Decreto por el que se regula el procedimiento de la concesión de comisiones de servicio para funcionarios docentes de carrera que imparten enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo

TEXTO:

Adjunto para su conocimiento el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de la concesión de comisiones de servicio para funcionarios docentes de carrera que imparten enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, con el propósito de que se formulen las aportaciones que se estimen oportunas y se remitan en un plazo de **siete días**, en el caso de no tener nada que alegar, contesten en este sentido a la mayor brevedad posible.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y CALIDAD EDUCATIVA


Fdo. Joaquín Buendía Gómez

COMPROBADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017

Murcia,

3 ene 2017



EL FUNCIONARIO,

36

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Secretaría General
Inspección de Educación

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Clave Inspector: JDC07F
Código Asunto: S603

ASUNTO: Borrador de decreto por el que se regula el procedimiento de la concesión de comisiones de servicio para funcionarios docentes de carrera que imparten enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

INFORME DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Habiendo sido remitido a esta Inspección de Educación desde la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa, el borrador de decreto por el que se regula el procedimiento de la concesión de comisiones de servicio para funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, se añaden al margen algunas aportaciones (en minúscula) y comentarios (en mayúscula), que a juicio de esta Inspección, podrían mejorar dicho texto normativo.

Murcia, 11 de febrero de 2014

EL INSPECTOR JEFE DE EDUCACIÓN,



Fdo.: Jerónimo de Nicolás Carrillo

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017

Murcia,

3 ene 2017



EL FUNCIONARIO,

37



Región de Murcia

PROYECTO DE DECRETO..... DE 2014, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO PARA LOS FUNCIONARIOS DOCENTES DE CARRERA QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS REGULADAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, MODIFICADA POR LA LEY ORGÁNICA 8/2013.

Comentario [31]: DE LOS CUERPOS DOCENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y posteriormente por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se traspasan a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de enseñanza no universitaria.

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017

Murcia, 3 ENE 2017
EL FUNCIONARIO,




38

En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicios, así como el régimen económico de los funcionarios en comisión de servicios, configurándose la comisión de servicios como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo.

En este sentido, el Real Decreto 1364/2010, de 30 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, en su artículo 3, prevé que las Administraciones educativas puedan adscribir, de forma temporal, en comisión de servicios, a puestos de su ámbito de gestión, a aquellos funcionarios de carrera dependientes de otra Administración educativa, siempre y cuando cuenten con la autorización de la misma y cumplan los requisitos para los puestos de trabajo que han de ocupar.

El Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (BORM de 12 de abril), establece en su artículo 1 que la misma es de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración Regional, si bien podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal docente.

Con el objeto de otorgar una respuesta adecuada, por parte de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Murcia, a las situaciones personales de extrema gravedad que puedan afectar a los funcionarios públicos docentes, situaciones que difícilmente podrían tener solución por otra vía, se arbitra un procedimiento reglado para autorizar

comisiones de servicios por motivos de índole social o de salud especialmente graves.

Por otra parte, es preciso también adaptar los criterios generales que deben regir los casos de comisiones de servicios a las características particulares de la actividad educativa, con el fin de cubrir plazas existentes en los Programas Educativos desarrollados, gestionados o ejecutados por las diversas Direcciones Generales, así como en atención al correcto funcionamiento de los centros educativos en aquellas situaciones que, a juicio de la Dirección General competente en materia de recursos humanos, así lo requieran.

En el proceso de elaboración de este Decreto se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero competente en materia de Educación, de acuerdo el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xxxxxx y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente Decreto es regular las situaciones y procedimientos para la concesión de comisiones de servicio al personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos docentes regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para desempeñar funciones docentes en plazas o centros distintos a los que estuvieran destinados, pertenecientes al ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- Requisitos

Comentario [C2]: decreto

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017

Murcia,

3 ENE 2017



EL FUNCIONARIO,

40

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a alguno de los Cuerpos que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, reguladas por dicha Ley.

Comentario [C3]: cuerpos

b) Estar en la situación de servicio activo y prestar servicios en puestos de trabajo, propios del ámbito funcional docente no universitario, dependientes de la Consejería competente en materia de Educación, de esta Comunidad Autónoma o de otras Administraciones educativas, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración General del Estado.

c) No tener concedida otra comisión de servicios para el curso para el que solicita la comisión de servicio. En el caso de que un docente hubiese sido seleccionado simultáneamente para más de una plaza, en régimen de comisión de servicios, se concederá una de ellas atendiendo a las necesidades del sistema educativo y oído el interesado.

Comentario [D4]: se solicita

d) Solo en el caso de las comisiones de servicio del tipo 3 B) y 3 C) establecidas en el presente Decreto, será necesario haber participado en el concurso de traslados en el ámbito de la Región de Murcia para el mismo curso escolar para el que se solicita la comisión de servicios sin conseguir destino o haber obtenido el primer destino definitivo, o bien no haber podido participar en el mismo por las causas legalmente establecidas. Con carácter extraordinario este requisito podrá excepcionarse en el caso de situaciones sobrevenidas y fehacientemente acreditadas (enfermedad, motivos de índole social).

Comentario [C5]: decreto

Los funcionarios docentes en prácticas podrán solicitar para el curso siguiente a dichas prácticas, una comisión de servicios, que podrá serle concedida solo si obtienen destino definitivo.

Motivadamente podrá denegarse la comisión de servicios a los docentes que la vengán disfrutando de modo efectivo durante tres cursos

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017



J 41

consecutivos o hayan hecho un uso inadecuado de la misma en relación con los fines para los que les fue concedida durante el curso anterior.

Artículo 3.- Clasificación y características

Serán situaciones que amparan la concesión de comisiones de servicios a las que hace referencia el artículo 1, las que siguen, clasificándolas en:

1.- En atención al funcionamiento de los centros docentes públicos:

- 1.A.- Directores de centros.
- 1.B.- Resto de órganos unipersonales de gobierno.

2.- En atención al servicio educativo:

- 2.A.- Para la colaboración en la realización de programas educativos.
- 2.B.- Para ocupar puestos especializados de apoyo o asesoramiento educativo.
- 2.C.- Por otros motivos de carácter docente.

3.- En atención a situaciones personales especiales:

- 3.A.- Para cargos electos de Corporaciones Locales.
- 3.B.- Por motivos graves de salud.
 - 3.B.1.- Por motivos de salud propios.
 - 3.B.2.- Por motivos de salud de cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) o hijos.
 - 3.B.3.- Por motivos de salud de ascendientes en primer grado.
- 3.C.- Por cuidado de hijos menores de 12 años, por causas sociales y conflictos laborales.
 - 3.C.1.- Por cuidado de hijo menor de doce años.
 - 3.C.2.- Por motivos de carácter social.
 - 3.C.3.- Por conflictos laborales en centros educativos de la Región de Murcia.

Las características y condiciones de cada uno de los tipos de comisión son las que se explicitan a continuación:

fuero como

Comentario [C6]: haya habido un desarrollo inadecuado de sus funciones docentes en el puesto ocupado en comisión de servicios.

juventud.

Comentario [C7]: corporaciones locales



1.- En atención al funcionamiento de los centros docentes públicos:

1.A.- Directores de centros:

En ausencia de candidatos, en el caso de centros de nueva creación o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante, los directores serán provistos, en régimen de comisión de servicios, con carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por un período máximo de cuatro años.

1.B.- Resto de órganos unipersonales de gobierno:

Los restantes órganos unipersonales de gobierno podrán ser provistos, en régimen de comisión de servicios, con carácter excepcional, por un período máximo de cuatro años, a propuesta motivada de los directores de los centros educativos, y tras ofrecerse dichos cargos en sesión de claudio.

No se concederán comisiones de servicios para Jefaturas de Estudios Adjuntas salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el órgano competente en materia de recursos humanos. Entre estas últimas podrá considerarse la continuidad hasta el fin del mandato de cuatro años del director, siempre que persistan las circunstancias que motivaron el nombramiento.

2.- En atención al servicio educativo

2.A.- Se podrán autorizar comisiones de servicios a funcionarios docentes, para la colaboración en la realización de programas educativos, por el procedimiento público de concurso de méritos que oportunamente se establezca.

2.B.- Para ocupar puestos especializados de apoyo o asesoramiento educativo se podrá nombrar al profesorado en régimen de comisión de servicios, a propuesta del órgano directivo de esta Consejería que corresponda, sin perjuicio de los resultados de las convocatorias para cobertura de plazas en los casos en que proceda.

Comentario [C8]: comisión de selección de directores

Comentario [C9]: ofertarse

Comentario [C10]: claudio, siendo rechazados, o en caso de no aceptación por parte del director del ofrecimiento de alguno de claudables

Comentario [C11]: jefaturas de estudios adjuntas

los?

Con el concurso

2.C.- Por otras razones de carácter docente, considerando causas objetivas como:

a) Programas educativos específicos no regulados por convocatorias concretas.

b) Situaciones pedagógicas o didácticas que requieran la intervención de uno o varios docentes de modo singular, apreciadas justificadamente por la administración educativa.

Para la concesión de comisiones de servicios de carácter docente podrán ser tenidas en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Número de profesores de plantilla en comisión de servicios en otros centros.

b) Que el profesorado que solicita comisión de servicios de carácter docente tenga destino provisional o definitivo en el centro solicitado durante el curso en el que se produce la solicitud.

c) Que exista informe de la dirección del centro sobre el solicitante.

d) Que el informe emitido por la dirección acredite la inexistencia de profesorado definitivo que dé el perfil adecuado para el puesto para el que se solicita la comisión.

3.- En atención a situaciones personales especiales:

3.A.- Para cargos electos de Corporaciones Locales

Los funcionarios docentes que ostenten la condición de miembros de Corporaciones Locales, cuyo centro de destino se encuentre en localidad distinta a la de la Corporación para la que hayan sido elegidos, y no tengan dedicación exclusiva como tales, podrán ser destinados en comisión de servicios a centros del municipio a cuya corporación pertenezcan o en que radique la sede de la misma, o a alguno de los municipios cercanos, siempre que exista plaza.

3.B.- Por motivos graves de salud

Los funcionarios de carrera docentes, podrán solicitar comisión de servicios cuando existan razones de enfermedad, propia o del cónyuge, hijos o ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad del

Comentario [C12]: ¿QUÉ TIPO DE INFORME? FAVORABLE A LA CONCESIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIO?

Comentario [C13]: ¿EL CENTRO DE SALIDA O EL DE DESTINO? SI

Comentario [C14]: de destino

Comentario [C15]: corporaciones locales

Comentario [C16]: corporaciones locales

Comentario [C17]: corporación

funcionario, siempre y cuando se demuestre que dicho familiar está a cargo del solicitante, y no haya posibilidad de una correcta atención o tratamiento desde su destino.

En caso de que varios docentes soliciten comisión de servicios por el mismo sujeto causante, la comisión será adjudicada al solicitante con mejor resultado al aplicar el baremo, consultándose a los interesados en caso de empate.

Para tratar de forma independiente los diversos casos que se puedan presentar, y tenga efecto sobre el baremo, se distinguirán los siguientes apartados:

3.B.1.- Por motivos de salud propios

Los funcionarios de carrera docentes, podrán solicitar comisión de servicios cuando existan motivos de enfermedad propia o discapacidad y siempre que se justifiquen los siguientes puntos:

- Que existe una enfermedad o enfermedades diagnosticadas por los servicios médicos correspondientes o un grado igual o superior al 33% de discapacidad reconocido por el IMAS.
- Que el cambio de destino sea necesario para lograr una evolución positiva de la enfermedad o una funcionalidad mejorada de su discapacidad.
- Que tanto la enfermedad como la discapacidad no sean susceptibles de inicio de incapacidad permanente para el servicio, de oficio o a instancia de parte.
- Que si la enfermedad o discapacidad fuesen susceptibles de incapacidad temporal la comisión solicitada evitaría o minimizaría dicha contingencia.
- Que su destino definitivo se encuentre a más de 35 km. de distancia de su residencia habitual, o siendo menor la distancia se justifique su excepcionalidad. (Para calcular la distancia entre el domicilio y el puesto de trabajo se considerarán, para ambos casos, las localidades tanto del centro de destino como del domicilio.)

Comentario [C18]: discapacidad, su destino definitivo se encuentre a más de 35 km de distancia de su residencia habitual o siendo menor la distancia, sea aconsejable dado el carácter de la enfermedad o discapacidad, y siempre que se justifique alguno de los siguientes puntos.

Comentario [J19]: discapacidad, no

Comentario [J20]: total o permanente

Comentario [C21]: temporal,

Comentario [C22]: ELIMINAR.

Comentario [J23]: TRASLADAR A CONTINUACIÓN DEL PUNTO SUBSIGUIENTE

COMPULSADO y confirmado
el original del que es fotocopia
1617

Murcia,

3 ene 2017

EL FUNCIONARIO,

meter en
Anexo

VEG



45

- Que no se encuentra inmerso en proceso de adaptación o reubicación del puesto de trabajo, por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta Consejería, por la misma causa solicitada.

Los cambios de perfil por motivo de enfermedad propia se tratarán como adaptaciones de puestos de trabajo y, por tanto, no se regulan por este Decreto.

3.B.2.- Por motivos de salud de cónyuge o hijos.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios cuando existan motivos de enfermedad de la pareja o hijos y siempre que se justifiquen los siguientes puntos:

- Que existe una enfermedad o enfermedades diagnosticadas por los servicios médicos correspondientes o un grado igual o superior al 33% de discapacidad reconocido por el IMAS, o bien un reconocimiento de la situación de dependencia, que afecte al cónyuge o hijos.
- Que existe un vínculo legal o reconocimiento con la pareja o hijos afectos por enfermedad o discapacidad, siempre que se demuestre la convivencia efectiva.
- Que los procesos patológicos de los familiares reseñados impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones docentes o atención al enfermo, en el actual centro de destino.
- Que la localidad de su destino definitivo se encuentre a más de 35 km. de distancia de la localidad de su residencia habitual, o siendo menor la distancia se justifique su excepcionalidad.

3.B.3.- Por motivos de salud de ascendientes de primer grado

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios cuando tengan que cuidar de ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad por motivos graves de salud siempre que se justifiquen los siguientes puntos:

- Que exista una resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de uno o ambos ascendientes emitida por el organismo competente, donde se reconozca el grado de dependencia, o bien que

Comentario [C24]: decreto

Comentario [C25]: hijos, su destino definitivo se encuentre a más de 35 km de distancia de su residencia habitual o siendo menor la distancia, sea aconsejable dado el carácter de la enfermedad, y siempre que se justifique alguno de los siguientes puntos:

Comentario [C26]: ELIMINAR

Comentario [C27]: salud, su destino definitivo se encuentre a más de 35 km de distancia de su residencia habitual o siendo menor la distancia, sea aconsejable dado el carácter de la enfermedad o discapacidad, y siempre que se justifique alguno de los siguientes puntos:

CONFIRMADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia,

3 ENF 2017

EL FUNCIONARIO,



46

habiéndola solicitado, se tenga reconocida la necesidad de asistencia de tercera persona, determinada en la Resolución de Grado de Discapacidad.

Comentario [C28]: resolución de grado de discapacidad

- Que al ascendiente no se le haya concedido el servicio de atención residencial, ni la prestación económica vinculada a dicho servicio.
- Que exista una acreditación legal por medio del libro de familia o documento oficial equivalente.
- Que la localidad de su destino definitivo se encuentre a más de 35 km. de distancia de la localidad de su residencia habitual, o siendo menor la distancia se justifique su excepcionalidad.

Comentario [C29]: ELIMINAR

3.C.- Por cuidado de hijos menores de 12 años, causas sociales y conflictos laborales en centros educativos de la Región de Murcia.

Serán tenidas en cuenta las siguientes situaciones:

3.C.1.- Por cuidado de hijo menor de doce años.

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios cuando tengan que cuidar hijos menores de doce años y siempre que se justifiquen los siguientes puntos:

Comentario [C30]: años, su destino definitivo se encuentre a más de 35 km de distancia de su residencia habitual o siendo menor la distancia, sea aconsejable y siempre que se justifique alguno de los siguientes puntos:

- Que exista una acreditación legal de los hijos por medio del libro de familia o documento oficial equivalente.
- Que exista convivencia efectiva con las personas causantes de la solicitud.
- Que el hijo haya nacido o haya sido adoptado antes de finalizar el plazo de admisión de solicitudes, o esté previsto su nacimiento o adopción antes del final del año en el que se solicita la comisión.
- Que el hijo sea menor de 12 años a 31 de diciembre del año que se solicita la comisión.
- Que la localidad de su destino definitivo se encuentre a más de 35 km. de distancia de la localidad de su residencia habitual, o siendo menor la distancia se justifique su necesidad.

Comentario [C31]: ELIMINAR

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia, 1017

Murcia,

3 MAR 2017



EL FUNCIONARIO,

47

La concesión de este tipo de comisión de servicios estará sometida a un baremo en el que se valorarán los siguientes tramos de mayor a menor puntuación:

- a) menor de 3 años.
- b) tener cumplidos 3 años y menos de 6.
- c) tener cumplidos 6 años y menos de 10.
- d) tener cumplidos 10 años y menos de 12.

A los efectos de calcular la edad de los hijos se computará a fecha 31 de diciembre del año que se solicita.

En caso de que varios docentes soliciten comisión de servicios por el mismo sujeto causante, la comisión será adjudicada al solicitante con mejor resultado al aplicar el baremo, consultándose a los interesados en caso de empate.

3.C.2.- Por motivos de carácter social

Los funcionarios de carrera docentes podrán solicitar comisión de servicios cuando se presente alguna causa grave de índole social como agresiones, maltratos, víctimas de violencia, terrorismo y situaciones similares, cuando se tenga constancia fehaciente de dichos hechos por parte de esta Consejería.

Estas situaciones de grave carácter social implicarán la designación directa a un centro determinado, sin participación en actos de adjudicación con la finalidad de no hacer público su destino.

3.C.3.- Por conflicto laboral en centros educativos de la Región de Murcia

Los funcionarios de carrera docentes del ámbito de gestión de esta Administración Educativa podrán solicitar comisión de servicios cuando existan situaciones de conflicto laboral en su centro de trabajo y siempre que se den alguno de los siguientes puntos:

- Que exista una acreditación oficial de lo ocurrido.
- Que esta Consejería tenga conocimiento de la situación conflictiva.

Comentario [C32]: Menor

Comentario [C33]: Tener

Comentario [C34]: Tener

Comentario [C35]: Tener

Comentario [C36]: ELIMINAR

Comentario [C37]: educativa

Comentario [J38]: conflicto laboral grave

Comentario [J39]: suficiente acreditación del conflicto

Comentario [J40]: conocimiento fehaciente

Comentario [C41]: una situación continuada de conflicto

- Que la gravedad del conflicto justifique la inclusión en este apartado, con independencia de las responsabilidades disciplinarias que pudieran haberse producido.

De modo excepcional, la Administración podrá decidir motivadamente la asignación directa a un centro determinado.

Artículo 4. Solicitudes

1.- Solicitud telemática

Para solicitar comisiones de servicios por los motivos explicitados anteriormente, los solicitantes presentarán solicitud telemática mediante la cumplimentación de la instancia que aparece en la página de educarm, (www.educarm.es), y cuyo modelo aparece en el Anexo I a este Decreto, conjuntamente con la documentación digitalizada en caso de necesidad. Solo en el caso de que hubiese problemas de índole telemático el último día del plazo de presentación, la documentación aportada podrá ser presentada preferentemente en el Registro de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, sita en Avda. La Fama, 15 – Murcia.

En tal caso, se habilitarán solicitudes en papel para que puedan utilizarse mediante su presentación en el Registro antes citado, o bien, utilizando las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando causas técnicas así lo aconsejen, el órgano competente en materia de recursos humanos podrá resolver que en un determinado procedimiento la documentación complementaria se presente en soporte papel.

En cualquier caso, los solicitantes manifestarán, en dicha solicitud, la veracidad de las afirmaciones expresadas, siendo de su responsabilidad, administrativa o penal, la falsedad de dichas afirmaciones.

También se les solicitará autorización en el caso de que la Administración necesite recabar alguna documentación que pueda estar

Comentario [J42]: 80

Comentario [C43]: decreto,

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017

Murcia,

3 ENF 2017



EL FUNCIONARIO

6p. 9

en posesión de otros elementos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Comentario [C44]: órganos

La Consejería de Educación, Universidades y Empleo velará porque todos los datos personales recogidos estén sometidos a las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999) y Normativas de Desarrollo, garantizando la adopción de las medidas necesarias para asegurar el tratamiento confidencial, integridad y salvaguarda de dichos datos. Así mismo, informará de la posibilidad de ejercitar, conforme a dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación y cancelación y establecerán los procedimientos al efecto.

Comentario [C45]: normativa de desarrollo

2.- Procedimiento

Junto con la instancia se acompañarán:

Comentario [C46]: solicitud

2.1. Todos aquellos documentos o certificaciones en que apoyen su solicitud, en función del tipo de comisión solicitada, según la siguiente relación:

Comentario [C47]: justifiquen o avalen su petición.

- 1.A.- Directores de Centros:

Comentario [C48]: centros

- **Solicitud:** No se requiere.

- **Plazo:** No tiene.

- **Documentación necesaria:** No se necesita.

- 1.B.- Resto de órganos unipersonales de gobierno:

- **Solicitud:** Telemática, cumplimentada por el director del centro.

- **Plazo:** Del 3 al 10 de junio.

- **Documentación necesaria:** Telemática, consistente en:

a) Copia del acta del claustro donde se ofrezcan los cargos.

b) Informe del director que exprese la ausencia de candidatos, o motivando la no aceptación de las propuestas recibidas en el claustro.

c) Documento de aceptación de la propuesta del cargo suscrito por el interesado.

- 2.A.- Por programas educativos:

- **Solicitud:** La propia de su proceso.

- **Plazo:** El determinado en su convocatoria.

- **Documentación necesaria:** La requerida en la convocatoria propia.

- 2.B.- **Para ocupar puestos especializados de apoyo o asesoramiento educativo:**

- **Solicitud:** No se requiere, salvo en el caso en que se rijan por una convocatoria específica.

- **Plazo:** Del 30 de mayo al 28 de junio, excepto en el caso de convocatorias específicas.

- **Documentación necesaria:** Cada órgano directivo enviará la relación en el periodo establecido a la Dirección General competente en materia de recursos humanos.

- 2.C.- **Por razones de carácter docente:**

- **Solicitud:** Telemática, por parte del interesado.

- **Plazo:** Del 31 de mayo al 14 de junio.

- **Documentación necesaria:** Breve descripción de los motivos solicitados justificando la necesidad de dicha comisión.

- 3.A.- **En el caso de cargos electos de Corporaciones Locales:**

- **Solicitud:** Telemática.

- **Plazo:** Del 3 al 17 de junio.

- **Documentación necesaria:** Telemática, consistente en

a) Acta de nombramiento del cargo electo en el Ayuntamiento correspondiente y

b) Certificación del tipo de dedicación.

- 3.B.1.- **En el caso de que la causa sea por motivos de salud del funcionario:**

- **Solicitud:** Telemática.

- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.

- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en

a) Breve descripción de los motivos solicitados.

b) Informe o certificado médico donde se señale de forma resumida la enfermedad o enfermedades que apoyan su solicitud (no debe

NO

Comentario [C49]: Será establecida por el órgano directivo correspondiente, quien la remitirá a...

Comentario [C50]: corporaciones locales

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.
1017

Murcia,

3 ENF 2017

EL FUNCIONARIO 51



ocupar más de una página), donde se especifique el diagnóstico, fecha de inicio de la enfermedad y tratamiento actualizado.

c) Manifestación, mediante casilla en la solicitud, sobre si posee discapacidad.

En el caso de que discapacidad hubiese sido otorgada por un organismo distinto a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá aportarse dictamen técnico facultativo sobre discapacidad, si la hubiese, donde se especifique la deficiencia, el diagnóstico y la etiología, así como el grado total de discapacidad.

d) Manifestación, mediante una casilla en la solicitud, sobre si se ha iniciado trámite por incapacidad permanente por motivos de salud.

e) Manifestación, mediante una casilla en la solicitud, sobre si se ha solicitado adaptación o reubicación del puesto de trabajo, incluido el cambio de perfil, por motivos de salud.

- 3.B.2.- Por motivos de salud de cónyuge o hijos:

- **Solicitud:** Telemática.

- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.

- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en

a) Nombre, apellidos, DNI (si lo hay) y fecha de nacimiento de la persona o personas afectadas.

b) Fotocopia del libro de familia o cualquier otro documento oficial que establezca el parentesco o relación con quien la solicita.

c) Breve descripción de los motivos solicitados justificando la necesidad de atención.

d) Informe o certificado médico donde se señale de forma resumida la enfermedad o enfermedades que apoyan su solicitud (no debe ocupar más de una página), donde se especifique el diagnóstico, fecha de inicio de la enfermedad y tratamiento actualizado.

e) Manifestación, mediante casilla en la solicitud, sobre si posee discapacidad.



Comentario [J51]: total o permanente

Comentario [J52]: D.N.I. de la persona o personas afectadas o, en su defecto, documento acreditativo donde figure el nombre y apellidos, además de la fecha de nacimiento.

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.

13/01/14

Página 15 de 24

Murcia,

3 ENF 2017

EL FUNCIONARIO,



52

En el caso de que discapacidad hubiese sido otorgada por un organismo distinto a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá aportarse dictamen técnico facultativo sobre discapacidad, si la hubiese, donde se especifique la deficiencia, el diagnóstico y la etiología, así como el grado total de discapacidad.

f) Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, si la hubiese, emitida por el IMAS, estableciendo el nivel y grado de dependencia.

g) Resolución del reconocimiento del derecho a la prestación de atención a la dependencia, emitido por el IMAS, si lo hay.

h) Declaración, mediante una casilla en la propia solicitud, de que las personas por las que se solicita la comisión conviven efectivamente con el solicitante.

i) En caso de que el cónyuge sea docente, indicar, mediante una casilla en la solicitud, si ~~este~~ ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.

- 3.B.3.- Por motivos de salud de ascendientes en primer grado

- **Solicitud:** Telemática.

- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.

- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en

a) Nombre, apellidos, DNI y fecha de nacimiento de las personas afectadas.

b) Fotocopia del libro de familia o cualquier otro documento oficial que establezca el parentesco o relación con quien la solicita, fotocopiando también las hojas correspondientes a los hermanos en caso de haberlos, incluida la primera hoja en blanco después del último hermano.

c) Breve descripción de los motivos solicitados justificando la necesidad de atención.

d) Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, si la hubiese, emitida por el IMAS, estableciendo el nivel y grado de

Es prenombre: SI debe llevar tilde

Comentario [153]: este

Comentario [154]: D.N.I. de la persona o personas afectadas o, en su defecto, documento acreditativo donde figure el nombre y apellidos, además de la fecha de nacimiento

COMPROBADO y conforme con el original del que es fotocopia.
1017

Murcia,

3 FNE 2017



EL FUNCIONARIO
53

dependencia, o la solicitud de dicha resolución acompañada del documento que acredite el reconocimiento de asistencia de tercera persona.

e) Si el domicilio del interesado no consta en el Sistema de Verificación de Datos de Residencia, el que consta es diferente al facilitado por el interesado o éste ha modificado su empadronamiento en los dos últimos meses, se aportará el certificado de empadronamiento del ascendiente.

f) Resolución del reconocimiento del derecho a la prestación de atención a la dependencia, emitido por el IMAS, si lo hay.

g) En caso de que el cónyuge sea docente, declarar, mediante la correspondiente casilla en la solicitud, si éste ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.

- 3.C.1.- **Por cuidado de hijo menor de doce años:**

- **Solicitud:** Telemática.

- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.

- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en

a) Nombre, apellidos, DNI (si lo hay), y fecha de nacimiento de cada uno de los hijos por los que se solicita la comisión, mediante la propia solicitud.

b) Fotocopia del libro de familia o cualquier otro documento oficial que establezca el parentesco con quien la solicita.

c) Manifestación de convivencia efectiva con las personas por las que solicita la comisión mediante una casilla en la solicitud.

d) Fotocopia del informe o certificado médico que acredite la fecha aproximada del parto en el supuesto de que la solicitud provenga de una situación de embarazo.

e) En caso de que el cónyuge sea docente, declarar, mediante la correspondiente casilla en la solicitud, si éste ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.

Comentario [J55]: verificación de datos de residencia.

Comentario [J56]: este

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.

Murcia,

3 ene 2017



EL FUNCIONARIO,

54

f) En caso de familia monoparental deberá acreditarse esta situación de manera fehaciente.

- 3.C.2.- **Por motivos de carácter social:**

- **Solicitud:** Telemática.

- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.

- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en

a) Breve descripción de los motivos, justificando la necesidad de dicha comisión, expresando si ha habido intervención previa de algún Servicio de esta Consejería.

b) Documentos que acrediten de manera fehaciente los motivos mencionados.

c) Declaración jurada del interesado donde figure su deseo y compromiso expreso de aceptar el destino otorgado.

Se podrá solicitar asesoramiento personalizado y confidencial en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

- 3.C.3.- **Por conflicto laboral en centros educativos de la**

Región de Murcia:

- **Solicitud:** Telemática.

- **Plazo:** Del 1 al 30 de abril.

- **Documentación necesaria:** Telemática, consistiendo en:

a) Breve descripción de los motivos solicitados justificando la necesidad de dicha comisión, expresando si ha habido intervención previa de algún Servicio de esta Consejería.

b) Documentos que acrediten, en caso de existir, los motivos mencionados.

c) Documentación médica y/o psicológica, en caso de existir repercusión en la salud.

d) Declaración jurada del interesado donde manifieste su compromiso a solicitar el mayor número de destinos posibles para alejarse de la fuente de conflicto.

Comentario [J57]: que justifican

Comentario [J58]: servicio

Comentario [J59]: del

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia,
1017

Murcia, 3 MAR 2017



EL FUNCIONARIO.

555

Se podrá solicitar asesoramiento personalizado y confidencial en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

2.2. Junto con la instancia no se acompañarán los documentos que se encuentran en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o que esta pueda comprobar por técnicas telemáticas, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda y los interesados indiquen, en su caso, el órgano ante el que se presentaron. Quienes se acojan a este apartado deberán marcar la autorización que figura en el anexo I-C.

2.3. De conformidad con el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, los funcionarios de carrera de otras administraciones educativas deberán obligatoriamente acompañar certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio competente en Educación o de la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma de la que depende el centro en el que tiene destino, en el que conste: cuerpo, nombre, apellidos y documento nacional de identidad, especialidades o habilitaciones de la que es titular y situación administrativa.

Artículo 5. Renuncias a la participación

Solo se admitirán renuncias a la participación en las convocatorias objeto de este Decreto y las que en virtud de la misma se desarrollen, si la renuncia se presenta con anterioridad a la finalización del plazo de adjudicación de destinos.

Artículo 6. Comisión de valoración y resolución del procedimiento

Es prenombre debe llevar

Comentario [J60]: está

Tilde

No

Comentario [J61]: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Comentario [J62]: cuerpo.

Comentario [J63]: identidad.

Comentario [J64]: titular.

Es Advertido SI Tilde

Comentario [J65]: Solo

Comentario [J66]: decreto



[Signature]

1.- Para efectuar la propuesta priorizada de concesión de comisiones de servicios por motivos de salud, cuidado de hijos, carácter social y conflicto laboral en el centro se constituirá una Comisión **Técnica de Valoración** que estará integrada por los siguientes miembros:

Comentario [J67]: técnica de valoración

- El Subdirector General competente en materia de recursos humanos como Presidente o persona en quien delegue.

- El Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

- El Jefe del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.

- El Inspector Jefe de Educación, o Inspector en quien delegue.

- Un médico y un psicólogo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, designados ambos por el Director General competente en materia de recursos humanos. Uno de ellos actuará como **Secretario**.

Comentario [J68]: secretario

Una vez finalizado el plazo de solicitud de las comisiones que hace referencia este artículo, la **Comisión** publicará una relación provisional de admitidos y excluidos, dando un plazo de 10 días para la subsanación de errores.

Comentario [J69]: comisión

Tras el estudio de las reclamaciones presentadas la Dirección General competente en materia de recursos humanos publicará la relación definitiva de admitidos y excluidos.

2.- La **Comisión** valorará cada solicitud a efectos de ordenar las peticiones de los solicitantes según el baremo publicado en Anexo II a este **Decreto**.

Comentario [J70]: comisión

Comentario [J71]: decreto

El baremo estará dividido en bloques, según cada tipo de comisión, a saber: 3.B.1, 3.B.2, 3.B.3, 3.C.1, 3.C.2. y 3.C.3.

A cada bloque le corresponderá una puntuación máxima, que no podrá ser superada en ningún caso.

El baremo será sumativo, obteniéndose una puntuación **global** consistente en la suma de las puntuaciones obtenidas en cada bloque.

Comentario [J72]: total

Para poder agregar puntuaciones deberá obtenerse un mínimo de tres puntos al menos en uno de los bloques del baremo.

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017



57

No se concederán comisiones de servicios con una baremación inferior a tres puntos.

En el caso de solicitudes de comisión por motivos de salud, cuidado de hijos o de conflicto laboral en el centro, los empates se resolverán de la manera siguiente:

- a) Si varios solicitantes obtienen la misma puntuación global, se ordenarán en función de la mayor puntuación obtenida por bloques siguiendo el orden: 3.B.1, 3.B.2, 3.B.3, 3.C.3 y 3.C.1.
- b) De persistir el empate, se considerará la antigüedad en el cuerpo y en segundo lugar el tiempo efectivo de presencia en el último destino definitivo. Dando prioridad a la mayor antigüedad y al mayor número de años de presencia efectiva en el destino definitivo respectivamente.

3.- Una vez finalizado el trabajo de la comisión de valoración, esta procederá a publicar, mediante la página web de esta "Consejería", (www.carm.es/educacion) y en el tablón de anuncios de la misma, la relación provisional con las puntuaciones otorgadas, en dos anexos, una con las concedidas y otro con las denegadas, dando un plazo de 10 días naturales para alegaciones, a partir de la publicación en el tablón de anuncios.

Resueltas dichas alegaciones, la comisión elevará propuesta de resolución a la Dirección General competente en materia de recursos humanos, y esta resolverá mediante la publicación de la relación definitiva ordenada de las comisiones concedidas, y otra relación ordenada con las no concedidas, ambas con las puntuaciones globales obtenidas, que serán publicadas en la página web de la Consejería (www.carm.es/educacion) y en el tablón de anuncios de la misma.

Antes de la publicación provisional y de la definitiva se celebrarán dos reuniones con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación donde se analizará la siguiente información:

- a) Relación de solicitantes con la puntuación obtenida.

Comentario [J73]: total

Promocion

Comentario [J74]: esta

Comentario [J75]: en

Comentario [J76]: para formular

Promocion

Comentario [J77]: esta

CONFIRMADO y conforme con el original del que es fotocopia.

1017

Murcia,

3 ENE 2017



EL FUNCIONARIO,

f

59

b) Decisiones ~~prácticas~~ adoptadas en el proceso de baremación.

NO
Comentario [J78]: colegiadas

Artículo 7. Adjudicación de destinos

1.- A los solicitantes que obtengan comisión de servicios correspondiente a los apartados (1.A y 1.B, 2.A, 2.B, 2.C y 3.A, del artículo 3, se les adjudicará directamente por el órgano competente en materia de personal destino provisional en el centro solicitado como resultado del proceso.

Comentario [J79]: personal

Comentario [J80]: solicitado

Los solicitantes que obtengan comisión de servicio correspondientes a los apartados (3.B, 3.C.1 y 3.C.3) del artículo 3 serán destinados al puesto que se derive del acto de adjudicación correspondiente según el orden de prelación en que figuren en la resolución de la Dirección General competente en materia de recursos humanos, salvo los casos de carácter social (3.C.2) que ~~requieren~~ ^{an} designación directa.

NO
Comentario [J81]: adjudicarán por

La puntuación mínima necesaria para la concesión de comisiones de servicios por motivos de ~~salud~~, cuidado de hijos menores de doce años y cuestiones graves de índole social, relativo a funcionarios de otras administraciones educativas, será determinada previamente por el órgano competente en materia de recursos humanos siguiendo criterios de necesidades del servicio y equilibrio en la gestión de los recursos humanos.

Los seleccionados para elegir en acto de adjudicación por los motivos antes citados que sean funcionarios de esta Comunidad Autónoma elegirán antes que los funcionarios en prácticas, y si son de otra Comunidad Autónoma, lo harán después de los funcionarios en prácticas.

Comentario [J82]: Los funcionarios de docentes de otras Comunidades autónomas los harán en último lugar.

2.- En todo caso, la concesión definitiva de la comisión de servicios estará supeditada a la existencia de vacante.

Artículo 8. Convocatorias públicas

Las convocatorias públicas que se efectúen para la propuesta de concesión de comisiones de servicios deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y contendrán, al menos, las siguientes especificaciones:

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017



59

- a) Requisitos que deben reunir los aspirantes.
- b) Centros o localidad, en su caso, para los que pueden ser concedidas las comisiones de servicios.
- c) Materias, áreas o departamentos para los que se convocan, en su caso.
- d) Plazos de solicitud, reclamaciones, toma de posesión y vigencia de la comisión de servicios.
- e) Criterios de selección o baremo de méritos.

Artículo 9.- Plazos de vigencia de las comisiones de servicios

1.- Las comisiones de servicios se concederán por el periodo de un curso académico, prorrogables de forma anual, en el caso de los supuestos regulados por normas específicas de convocatoria.

2.- Las comisiones por motivo de cargos electos de las Corporaciones locales previstas en el punto 3.A del artículo tercero se concederán para cada curso escolar y por el tiempo que duren las circunstancias que las motivaron, siempre que sea posible por existencia de vacantes.

3.- En caso de comisiones de servicios para puestos de asesoramiento técnico docente, las comisiones de servicios anuales se prorrogarán de forma automática, salvo decisión en contra mientras dure la necesidad del servicio.

Artículo 10.- Régimen de desempeño de las comisiones de servicios

A los funcionarios de carrera con destino definitivo que se hallen en comisión de servicios se les reservará el destino del que sean titulares.

Artículo 11.- Revocación de la comisión de servicios

1.- Se podrá proceder a la revocación motivada de la comisión de servicios, por razones apreciadas por parte del órgano competente en materia de recursos humanos en atención al correcto funcionamiento del servicio.

Comentario [J83]: corporaciones

NO
Comentario [C84]: contra, oído el interesado.

Comentario [C85]: humanos, oído el interesado.



2.- Del mismo modo, podrá procederse a su revocación antes de la finalización del periodo correspondiente si las necesidades del servicio así lo requieren.

3.- La falsedad de los datos alegados en la solicitud supondrá la anulación de la comisión de servicios concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Queda derogada la Orden de 28 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicios para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, durante el curso 2013-2014.

Disposición final primera. Convocatorias anuales

La Consejería competente en materia de educación podrá convocar anualmente comisiones de servicios para los funcionarios docentes de carrera que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006 en desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor en un plazo de quince días al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región" *de Murcia*

Javier

Comentario [J86]: el Boletín Oficial de la Región

COMPULSADO y conforme con el original del que es fotocopia.
1017

Murcia, 3 ene 2017



EL FUNCIONARIO.

61

El remitente del mensaje ha solicitado una confirmación de lectura. [Haga clic aquí para enviar una confirmación.](#)

IGLESIAS CARBONELL, M. LUISA

Enviado el: mar 04/02/2014 12:05

De: SARABIA ARAEZ, JOSE
Para: IGLESIAS CARBONELL, M. LUISA
CC:
Asunto:
Datos adjuntos:

Hola M^a Luisa, he ido a hablar con mi subdirectora y me ha dicho verbalmente que "no tienen ninguna aportación al decreto."

Un saludo, y perdona la tardanza.

CONFUSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017

Murcia,

3 ene 2017

EL FUNCIONARIO,



[Handwritten signature]

62



8995 2014

27-1-2014

COMUNICACIÓN INTERIOR

Para:	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD EDUCATIVA
De:	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Fecha:	28 de enero de 2014
Asunto:	

TEXTO:

En contestación a la comunicación interior nº 3309/2014 de fecha 14 de enero de 2014, le informo que desde la Dirección General de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad no hay aportaciones sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de concesión de comisiones de servicio para funcionarios docentes de carrera que imparten enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA Y
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD



Fdo: M^a Begoña Iniesta Moreno

COMPULSADO y conforme con
el original del que es fotocopia.
1017

Murcia,

3 ENE 2017



EL FUNCIONARIO,

[Firma]

63